

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia
nuestro treinta y tres de mayo de mil y
seiscientos y noventa y tres años. Yo el Rey
Juntaron acauso de ordinario segun lo ante
dicho de costumbre en la sala de los castillos
La corte es a saber don pablo de porras cau
llero del dengo de cantaria cony de la
ciudad donant de albornoz y prospero
vss de mar de fi dora

Se ordeno en quilibre y quando veida
que cada una de las partes se acordó lo siguiente

Notificose una Real cedula en favor
de don juan de vallejo de cinquenta
y cinco mil ducados y cinquenta marave
des de la condicua de la sede y la ciudad
Vallejo
quiendo la obediencia con la catamano y la curacion
ciudad de duplica de cumplimiento por no aver
avido en vayo ni otra cosa de lo que se dice
Pasen estos propios de la ciudad con tributo y prebe
de si bastante y lo firmen en los millopes
de las almas cobradas al año 28 si fueren necesarios
habliendose la yaga con los señores donant de albornoz
y prospero
aguarden
traste
Por vna que es mi nra cedula de San fco de yubine
de proximo de daalon y lo nra cedula de proximo año de
vendo la qual me lo nra cedula de proximo año de
pando en fmo de las ouejas y las condicuas de los vnos